REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver petición de extinción de la condena elevada por el sentenciado **GERMÁN VILLA SALAZAR.**

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de junio de 2018, el Juzgado 32 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **GERMÁN VILLA SALAZAR,** a la pena de principal de 18 meses de prisión y multa de 40 SMLMV, tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso

2.2. El 13 de febrero de 2019, este Despacho asumió el conocimiento del asunto y requirió al penado para que en el término de 15 días suscribiera diligencia compromiso previo pago de caución prendaria por un valor de 1 SMLMV.

2.3. El 2 de marzo de 2020, el condenado **GERMÁN VILLA SALAZAR** allegó póliza judicial por un valor asegurado de $877.803, y posteriormente, mediante auto del 19 de junio de 2020 este Despacho lo requirió para que suscribiera la respectiva diligencia.

2.4. Por auto del 28 de octubre de 2020, este Despacho niega la extinción de la condena y ordena suscribir diligencia de compromiso, en cumplimiento de lo anterior, el 30 de octubre de 2020 el condenado **GERMÁN VILLA SALAZAR** suscribió la correspondiente diligencia.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

"…ARTICULO 65. OBLIGACIONES. *El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
1. Informar todo cambio de residencia.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
Estas obligaciones se garantizarán mediante caución…" (negrilla fuera del texto)

Ahora bien, se tiene que normativa en comento hace referencia a que cuando en sentencia del 22 de junio de 2018 el fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por término de (2) años previa cancelación de caución de (1) SMLMV mediante deposito judicial y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que el condenado **GERMÁN VILLA SALAZAR** no dio inmediato cumplimiento.

Es importante resaltar que en diferentes oportunidades se requirió al condenado para que compareciera a este Despacho, allegara póliza judicial y suscribiera diligencia de compromiso so pena de revocar el subrogado penal y solo hasta el 2 de marzo de 2020 allego póliza judicial NB-100333390 haciendo falta la diligencia de compromiso para acceder al subrogado.

Es entonces la suscripción de la diligencia la que permite contabilizar el periodo de prueba tasado en sentencia para así poder verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Juzgado fallador, diligencia que fue suscrita solo hasta el 30 de octubre de 2020, fecha en la que el condenado accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 AÑOS.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que, en condenado **GERMÁN VILLA SALAZAR,** a la fecha se encuentra en periodo de prueba, habiendo transcurrido solo 7 meses y 11 días de los 2 años impuestos en sentencia condenatoria.

Colofón de lo anterior, el Juzgado negará la solicitud de extinción de la sanción penal elevada por el sentenciado.

Se le recuerda al condenado **GERMÁN VILLA SALAZAR,** que actualmente se encuentra privado de la libertad en calidad de sindicado dentro del radicado No. 110016000050201702260 a cargo del Juzgado 46 Penal Municipal de Bogotá, y que, a diferencia de lo manifestado, por cuenta de las presentes diligencias no ha estado privado de la libertad.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios solicitar al Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de Paloquemao que informe si el condenado fue condenado en este proceso al pago de perjuicios y remita los soportes pertinentes de ser el caso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y de la accesoria impuesta en el presente contra **GERMÁN VILLA SALAZAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente determinación al condenado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo, y, a su apoderado.

TERCER0: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: GERMÁN VILLA SALAZAR C.C. 18.594.449

Radicado No. 11001-60-00-023-2017-10365-00
No. Interno 46676-15
Auto I. No. 785

LDPV

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71c300ad804cdf558e151fa9fb65088defb35599f209a1f1a6090448bae3d2**

Documento generado en 15/06/2021 09:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica